



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11386

04/05/2020

25562

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); SÁNCHEZ DEL REAL, Víctor Manuel (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que entre el 17 de marzo y el 30 de abril no se ha notificado ninguna diligencia de embargo de cuentas a una entidad financiera. Las últimas diligencias de embargo de cuentas a la vista fueron generadas el 23 de febrero de 2020, por el área de Recaudación de la Agencia Tributaria, y notificadas en todo caso a cualquiera de las entidades destinatarias antes del 5 de marzo.

En el caso de las diligencias de embargo generadas el 23 de febrero 2020, los ficheros que las incluían fueron puestos a disposición de las entidades y recogidas por éstas entre el 25 de febrero y el 3 de marzo. Se informó, por las entidades a Recaudación, de las trabas realizadas y se confirmó la recepción de la información de los importes embargados entre el 25 de febrero y el 5 de marzo. Esto implica que la última traba en una cuenta bancaria se ejecutó el día 5 de marzo.

De acuerdo con el artículo 76.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, una vez que se ha hecho la traba en la cuenta por la entidad financiera, se notifica dicho embargo al deudor, una vez hecha la traba, nunca al revés.

En este sentido, cabe indicar que:

- a) Notificada una deuda que tiene que ingresar en periodo voluntario y dándole un plazo para ello sin hacerlo y



- b) Notificada después una providencia de apremio indicando que si no se atiende al pago en un plazo determinado (previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre), se procederá al embargo de sus bienes, sin atender a dicho pago.

El período de suspensión afecta a las diligencias de embargo que recibe la entidad financiera que las ejecuta. El deudor ve ampliado el plazo de recurso contra la notificación de la diligencia de embargo, que es comunicado en la propia diligencia cualquiera que sea la fecha de notificación siempre y cuando ésta sea entre el 17 de marzo y el 30 de abril. El plazo para presentar el recurso empezó el día 1 de junio.

El artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, relativo a la suspensión de plazos en el ámbito tributario, señala que los "plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones (...) que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020".

Es decir, se amplía el plazo para recurrir la diligencia de embargo, que es lo que queda suspendido. Sin perjuicio de que se recurra dentro de ese periodo de ampliación, tal y como señala el artículo 33.3 de ese mismo Real Decreto-ley 8/2020.

La Agencia Tributaria publica una serie de preguntas frecuentes relacionadas con las medidas adoptadas en este periodo afectado por la COVID-19. Dentro de estas preguntas frecuentes, se encuentra la número 18, en la que se señala:

18. Pregunta: Un obligado tributario recibe una diligencia de embargo que debe atender en el plazo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 (fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) y el 30 de mayo de 2020, ¿el plazo de atención se ve modificado?

Respuesta: Sí, aunque el embargo es plenamente efectivo desde el momento inicial, el plazo de contestación a la Administración se ve ampliado hasta el 1 de junio de 2020 (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles.

Se adjunta el link al documento de preguntas frecuentes, al que se accede a través de la siguiente ruta:

- (1) Medidas Tributarias COVID-19, (2) [Recopilación de preguntas frecuentes Novedad](#), (3) Plazos de las actuaciones y procedimientos tributarios y (4) Preguntas frecuentes (formato PDF) Documento PDF (567 KB).





[https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Informacion\\_institucional/Campanias/Covid\\_19/Nuevas\\_FAQs\\_publicas\\_definitivas.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Covid_19/Nuevas_FAQs_publicas_definitivas.pdf)

Madrid, 08 de junio de 2020